



**CLÍNICA PROCESAL CIVIL**  
**CRITERIOS ADOPTADOS EN LAS SESIONES 2012**

<b>CPC/27-01-2012</b>	
<b>TEMA</b>	<b>“Vigencia Avalúo Sobre Inmuebles en Periodo de Ejecución en Materia Mercantil”, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de abril del 2008.</b>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>En el periodo de ejecución en los procedimientos mercantiles posteriores a la reforma publicada en el diario oficial de la federación el diecisiete de abril de dos mil ocho, debe actualizarse el avalúo sobre bienes inmuebles si ha transcurrido un año, lo anterior en virtud de que aplica supletoriamente el artículo 480 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles vigente del estado.  (Relacionado al criterio de Clínica CPC/09-05-2008)</b>

CPC/24-02-2012

TEMA

**“¿ADMISIÓN DE PRUEBAS AL  
DEMANDADO REBELDE?”**

CONCLUSIÓN

**En materia civil deberán admitirse pruebas al demandado, aunque no haya dado contestación a la demanda, siempre y cuando esas pruebas estén directamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se sustenta la acción. (que sean pertinentes)**

CPC/11-05-2012

TEMA

**“Aplicación de la reforma al artículo 1340  
del Código de Comercio”**

CONCLUSIÓN

**La reforma al artículo 1340 del Código de Comercio que entró en vigor el 1º de enero del año dos mil doce, será aplicable únicamente a los asuntos radicados a partir de esa fecha, esto en interpretación a sus transitorios.**

CPC/13-07-2012

TEMA

**“APLICACIÓN DE LAS REFORMAS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN MATERIA DE NOTIFICACIONES”**

CONCLUSIÓN

En los juicios civiles que se iniciaron con la reforma del día nueve de septiembre del año dos mil once, se aplican sólo las disposiciones de ésta, en el sentido de que sólo son personales las notificaciones a que refiere el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que si las partes no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, se les deben de hacer en los términos ordenados en el auto admisorio.

CPC/24-08-2012

TEMA

**“CITACIÓN A LOS PERITOS A LA AUDIENCIA DE JUICIO PARA SU INTERROGATORIO”**

CONCLUSIÓN

El plazo a que se refiere el ultimo párrafo del artículo 300 CPC para solicitar se cite a un perito a la audiencia de juicio para ser interrogado, se contará a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del auto que tiene recibido el dictamen.

<b>CPC/28-09-2012</b>	
<b>TEMA</b>	<b>“REQUERIMIENTO DE ENTREGA DE INMUEBLE UNA VEZ TIRADA LA ESCRITURA”</b>
<b>CONCLUSIÓN</b>	Una vez que conste en autos el otorgamiento de la escritura en la que se protocolice la adjudicación, previa petición del interesado se deberá de autorizar el requerimiento de entrega de la posesión al ejecutado, sin necesidad de esperar el registro de la escritura.

<b>CPC/26-10-2012</b>	
<b>TEMA</b>	<b>“REGLAS PARA EL DESAHOGO DE PRUEBA CONFESIONAL ANTE LA FALTA DE EXHIBICIÓN DE POSICIONES “</b>
<b>CONCLUSIÓN</b>	Es dable permitir que se formulen posiciones verbales directamente cuando el oferente omite exhibir el pliego cuando el que ha de formularlas y el absolvente se encuentren presentes.